

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD DE ASUNCIÓN PARCIAL DEL CONTEO RÁPIDO AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.**

**ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos**, en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, legislación que presenta su última reforma el 23 de enero de 2020.
- IV. El 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 0652, mediante el cual se reforma y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- V. El 08 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG164/2020 **reformó el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos**, mismo que fue expedido mediante acuerdo INE/CG661/2016 el 7 de septiembre de 2016.
- VI. El 05 de marzo de 2020, fue reformada **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, en sus artículos 92, párrafos segundo, tercero y cuarto, 93 en sus fracciones I, VI, VIII y IX, 98 en su párrafo primero y en sus fracciones V y VI, 101 en su fracción III, 110 en su fracción III y 112 en sus párrafos, primero y segundo; misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado mediante Decreto 0644 de fecha 24 de marzo de 2020.

- VII. El 13 de octubre del 2020, el Dr. Lorenzo Córdova Vianello, la Dra., Adriana M. Favela Herrera, el Dr. José Roberto Ruiz Saldaña y el Mtro. Jaime Rivera Velázquez. Consejera y Consejeros del Instituto Nacional Electoral, a través del oficio número INE/PC/218/2020 solicitaron, al Secretario Ejecutivo del INE, Lic. Edmundo Jacobo Molina, la asunción parcial de los conteos rápidos para las elecciones de Gobernador en todos los procesos electorales locales 2020-2021.
- VIII. El 15 de octubre del 2020 el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del INE, emitió el acuerdo mediante el cual admite a trámite la solicitud de asunción para el análisis de la implementación por parte del INE, de los conteos rápidos para las elecciones de Gobernador en todos los procesos locales a celebrarse en 2021, requirió a la Unidad Técnica de Servicios de Informática, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que emitieran las opiniones técnicas respectivas y ordenó dar vista a este Organismo para que manifestara lo que a su interés conviniera y proporcionara la información que considerara oportuna.

Al tenor de los antecedentes que preceden y;

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 41, fracción V, Apartado C, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley respectiva.

**SEGUNDO.** Que el artículo 116, fracción IV, Punto 1º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales

electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

**TERCERO.** Que los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** en relación con el 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, señalan que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es el organismo público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la presente Ley. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, equidad, máxima publicidad y objetividad; así mismo tendrá a su cargo, la preparación, desarrollo, calificación y vigilancia de las consultas ciudadanas en el Estado.

**CUARTO.** Que el artículo 99 numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, establece que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

**QUINTO.** Que el artículo 98 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**SEXTO.** Que el artículo 104 párrafo 1 inciso n) de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales, en el ejercicio de sus funciones, ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 220 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** establece en su párrafo 1 que el Instituto y los Organismos Públicos Locales determinarán la viabilidad en la realización de los conteos rápidos, asimismo el párrafo 2 del mencionado artículo señala que las personas físicas o morales que realicen estos conteos pondrán a su consideración, las metodologías y financiamiento para su elaboración y términos para dar a conocer los resultados de conformidad con los criterios que para cada caso se determinen.

**OCTAVO.** Que el artículo 40 de la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, establece que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

**NOVENO.** Que el artículo 399 de la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, estipula que el Pleno del Consejo determinará la viabilidad en la realización de los conteos rápidos para las elecciones locales. De igual manera, las personas físicas o morales que realicen estos conteos pondrán a su consideración, las metodologías y financiamiento para su elaboración y términos para dar a conocer los resultados de conformidad con los criterios que para cada caso se determinen.

**DÉCIMO.** Que el artículo 356 párrafo 1 del **Reglamento de Elecciones del INE** señala que los conteos rápidos son el procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de resultados de actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, o en su caso de los Cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo a un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la Jornada Electoral.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el artículo 356 párrafo 4 del **Reglamento de Elecciones del INE**, establece que el objetivo del conteo rápido es producir estimaciones por intervalos del porcentaje de votación para estimar la tendencia en la elección, el cual incluirá además la estimación del porcentaje de participación ciudadana.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el artículo 357 en los párrafos 2 y 3 del **Reglamento de Elecciones del INE**, señalan que los OPL deberán realizar conteos rápidos en el caso de elecciones de gobernador o de jefe de gobierno en el caso de la Ciudad de México.

El INE podrá realizar el conteo rápido en elecciones locales, mediante solicitud del OPL o por el procedimiento de atracción/asunción. Con la finalidad de optimizar recursos en las elecciones concurrentes, el Instituto realizará preferentemente los conteos rápidos, previo ejercicio de la facultad de atracción o asunción correspondiente.

**DÉCIMO TERCERO.** Que el artículo 121 párrafo 3 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** establece que los procedimientos de asunción se iniciarán a petición fundada y motivada ante el Instituto, de al menos cuatro de sus consejeros, o de la mayoría del consejo del Organismo Público Local. La petición de asunción total se podrá presentar hasta antes del inicio del proceso electoral.

**DÉCIMO CUARTO:** Que el artículo 123 párrafo 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** indica que los Organismos Públicos Locales podrán, con la aprobación de la mayoría de votos de su consejo general, solicitar al Instituto la asunción parcial de alguna actividad propia de la función electoral que les corresponde. El Instituto resolverá sobre la asunción parcial por mayoría de cuando menos ocho votos.

**DÉCIMO QUINTO:** Que el artículo 40 del **Reglamento de Elecciones del INE**, establece en el párrafo 2 que las peticiones para el ejercicio de las atribuciones especiales, deben presentarse por escrito y cumplir con los requisitos señalados en el artículo 121, numeral 4 de la LGIPE, asimismo el párrafo 3 del mismo artículo señala que en caso que la solicitud de asunción sea presentada por los Consejeros Electorales del Instituto, no será necesario acreditar los requisitos señalados en los incisos a), b) y d) del artículo 121, numeral 4 de la LGIPE y el párrafo 4 del mismo artículo indica que tal solicitud deberá presentarse ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, o bien, ante la junta local ejecutiva que corresponda. En su caso, la junta local ejecutiva deberá remitir de inmediato el escrito de solicitud a la Secretaría Ejecutiva.

**DÉCIMO SEXTO:** Que el artículo 47 párrafo 1 inciso a) del **Reglamento de Elecciones del INE**, señala que recibida la solicitud de asunción o atracción presentada por el OPL, o de asunción, atracción o delegación presentada por los Consejeros Electorales del Instituto, el Secretario Ejecutivo, por sí o a través del área que determine, deberá, dentro del plazo de dos días siguientes a la recepción de la solicitud, emitir el acuerdo de registro asignándole el número de expediente que le corresponda; ordenar su publicación en la página electrónica del Instituto, y hacerla del conocimiento de los miembros del Consejo General.

Por lo anterior, se designó el número INE/SE/ASP-01/2020 al expediente relativo al procedimiento de asunción parcial solicitada por los Consejeros del Instituto Nacional Electoral, en términos de los antecedentes VII y VIII del presente acuerdo, mismo que fue radicado el día 15 de octubre del 2020 y notificado vía correo electrónico a este Organismo el día 19 de octubre de los corrientes, a fin de que este Organismo manifestara lo que a su interés conviniera; por lo cual en fecha 23 de octubre de los corrientes, vía correo electrónico, se remitió al Instituto Nacional Electoral el oficio número CEEPC/PRE/SE/1129/2020, mediante el cual se indica que este Organismo considera adecuado que el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de sus facultades, desarrolle directamente la implementación y operación del Procedimiento de Conteos Rápidos, para la elección de Gobernador en el Proceso Electoral Local 2020-2021 del Estado.

Lo que antecede, debido a que como el mismo Instituto Nacional Electoral, señala en su solicitud, cuenta con el capital humano capacitado y actualizado en la implementación y operación del Conteo Rápido, que tiene las bases sólidas de dicho procedimiento y que cuenta con personal permanente debidamente capacitado, así como de estrategia de seguridad, lo que representaría fortalecer la observancia de los principios rectores de la función pública electoral; asimismo el INE cuenta con la capacidad para que en la misma noche de la elección se recabe la información suficiente para realizar una estimación probabilística con alto nivel de precisión y fiabilidad, garantizando la efectividad del Conteo Rápido, al contar con una fuente directa de lo que ocurre al interior de la casilla electoral.

De igual manera, y como lo señala el párrafo 3 del artículo 357 del Reglamento de Elecciones, se lograría optimizar recursos en las elecciones concurrentes, en este caso de los quince Estados que elegirán a los Titulares del Poder Ejecutivo Estatal, si el INE realiza los Conteos Rápidos, pues se realizarían las acciones necesarias que generen mecanismos de colaboración y coordinación que reduzcan los costos de esta función.

Por las razones expuestas este órgano colegiado considera que el INE cuenta con estructura, capital humano, experiencia, profesionalismo, capacidad técnica operativa y tecnológica para atender la solicitud de asunción parcial respecto de la implementación, operación, ejecución y financiamiento total del conteo rápido de la elección a las Gubernatura de los Estados en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

Además, este Consejo Electoral, está consciente de la importancia de garantizar que el día de la jornada electoral se realice un conteo rápido fundado en bases científicas, para conocer las tendencias de los resultados de la elección a la Gubernatura del

Estado de San Luis Potosí, a celebrarse el domingo 6 de junio de 2021, con el objeto de que la ciudadanía en general, pueda contar con datos preliminares oportunos, objetivos y que brinden certeza.

Atendiendo a lo señalado en supra línea este Organismo Público Local está de acuerdo con la solicitud de asunción parcial presentada por el Consejero Presidente Lorenzo Córdova Vianello, así como la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela Herrera y los Consejeros Electorales José Roberto Ruiz Saldaña y Jaime Rivera Velázquez del Consejo General del INE, en relación con el hecho de que sea ese organismo desarrolle directamente la implementación y operación del Procedimiento de Conteos Rápidos, para la elección de Gobernador en el Proceso Electoral Local 2020-2021 del Estado.

En observancia a los antecedentes y considerandos aquí descritos, el Pleno procede a emitir el siguiente:

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD DE ASUNCIÓN PARCIAL DEL CONTEO RÁPIDO AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.**

**PRIMERO:** Se acuerda la conformidad con la solicitud de asunción parcial del conteo rápido al Instituto Nacional Electoral, respecto a la elección de Gobernatura, iniciada por los Consejeros Electorales del INE, por las razones señaladas en el considerando décimo sexto del presente acuerdo.

**SEGUNDO:** En caso de que el Instituto Nacional electoral determine procedente la solicitud de asunción parcial del conteo rápido en la elección de Gobernador, en el convenio específico de colaboración y coordinación que deba celebrarse entre ambas instituciones, deberá especificarse que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, contará en todo momento con la información sobre la implementación, operación y ejecución que se vaya generando durante el proceso de conteo rápido por parte del Instituto Nacional Electoral.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Organismo, para que notifique el acuerdo aquí aprobado al Instituto Nacional Electoral por conducto de la UTVOPL.

**CUARTO:** El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación del Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el presente acuerdo para los efectos legales correspondientes.

**SEXTO.** Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos, y publíquese en los Estrados y la página web del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos legales a que haya lugar.

El presente acuerdo fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 25 veinticinco de octubre del año 2020.



**MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**



**MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**